

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. RAD. 500013110002-2022-00165-00**

CAROLINA BERNAL &lt;alderecho.solucionesjuridicas@gmail.com&gt;

Mar 1/11/2022 11:52 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

&lt;fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;octavioarevalot@gmail.com &lt;octavioarevalot@gmail.com&gt;

**Doctora****OLGA CECILIA INFANTE LUGO****JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)****E. S. D.**

**Referencia** **RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra AUTO FECHADO 28  
DE OCTUBRE DE 2022 QUE DECRETA PRUEBAS.**

**Radicado** : **500013110002-2022-00165-00**  
**Proceso** : **DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO**  
**Demandante** : **DIANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO**  
**Demandado** : **ANIBAL ACOSTA AGUILERA**

**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.121.837.459 expedida en Villavicencio (Meta), Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.234.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con e-mail para notificación [alderecho.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:alderecho.solucionesjuridicas@gmail.com), actuando como apoderada judicial del aquí demandado: **ANIBAL ACOSTA AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.523.061 expedida en Medina (Cundinamarca), mayor, vecino de Restrepo (Meta) y con correo electrónico [anibalacosta162020@gmail.com](mailto:anibalacosta162020@gmail.com), estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO 28 DE OCTUBRE DE 2022 QUE DECRETÓ PRUEBAS.**

**ANEXO UNO (1) ARCHIVO EN PDF.**

Depreco sus buenos oficios sirva dar acuse de recibo al presente memorial.

Cordialmente

**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**  
**Abogada parte demandada.**



Mailtrack Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



# AL DERECHO

Soluciones Jurídicas Integrales

Carolina Bernal Barbosa

Abogada y Consultora Legal

Doctora

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**

**E. S. D.**

*Referencia*

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra AUTO FECHADO 28 DE OCTUBRE DE 2022 QUE DECRETA PRUEBAS.**

**Radicado** : 500013110002-2022-00165-00  
**Proceso** : DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO  
**Demandante** : DIANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO  
**Demandado** : ANIBAL ACOSTA AGUILERA

**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.121.837.459 expedida en Villavicencio (Meta), Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.234.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con e-mail para notificación [alderecho.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:alderecho.solucionesjuridicas@gmail.com), actuando como apoderada judicial del aquí demandado: **ANIBAL ACOSTA AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.523.061 expedida en Medina (Cundinamarca), mayor, vecino de Restrepo (Meta) y con correo electrónico [anibalacosta162020@gmail.com](mailto:anibalacosta162020@gmail.com), estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO 28 DE OCTUBRE DE 2022 QUE DECRETÓ PRUEBAS**, en los siguientes términos:

1. Dentro de las pruebas solicitadas por la parte demandada, la suscrita abogada solicito que se tuviera en cuenta el DICTAMEN PERICIAL denominado: **INFORME DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE** que se compone de: **CONSENTIMIENTOS INFORMADOS, ENTREVISTA COLATERAL, ENTREVISTA EVALUADO e INFORME PERICIAL**, elaborado por el Magister en Psicología Jurídica: **JORGE ALBERTO BARRIOS PARRA**, donde se evidencia que el señor **ANIBAL ACOSTA AGUILERA** padece daño psicológico, presentando sintomatología clínica asociada a sensibilidad interpersonal, depresión, psicastenia, ideación paranoide e introversión social, así como, un autoconcepto bajo en sus esferas



# AL DERECHO

Soluciones Jurídicas Integrales

Carolina Bernal Barbosa

Abogada y Consultora Legal

laboral, emocional, social, familiar y física, cumpliendo con los criterios diagnósticos para el trastorno de estrés postraumático de tipo crónico, constituyéndose como una secuela psicológica a causa de la violencia psicológica sufrida.

Frente a este petitorio el despacho guardo silencio, pese, a que es imperioso conocer la conclusión del psicólogo jurídico forense **JORGE ALBERTO BARRIOS PARRA**, frente a la afectación psicológica que padece el señor **ANIBAL ACOSTA AGUILERA**.

2. Así mismo, esta togada solicitó al Despacho que teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 227 del Código General del Proceso se ordenará a la señora **DIANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO**, prestará la colaboración requerida para realizar valoración, entrevista y pruebas por **PSICOLOGÍA FORENSE** a las menores **SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA** y **YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA**, y de esta manera poder aportar al expediente **DICTAMEN y/o INFORME PERICIAL** con el objeto de determinar si existe **INTERFERENCIA PARENTAL** por parte de su progenitora y/o su familia materna extensa, de forma tal que se pudiera establecer con certeza y con base en resultados de pruebas psicológicas, las secuelas psíquicas que causó en las menores la separación de sus padres. Allí mismo solicité que el profesional que realizaría el dictamen es el Psicólogo Jurídico y Forense **JORGE ALBERTO BARRIOS PARRA**, quien se identifica con C.C. No.1.121.857.484 expedida en Villavicencio (Meta), Tarjeta profesional N°138044 de COLPSIC y Correo Electrónico: [jorge.barrios@usantotomas.edu.co](mailto:jorge.barrios@usantotomas.edu.co). E informé que el profesional **JORGE ALBERTO BARRIOS PARRA** es Psicólogo de la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC). Magíster en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás de Colombia. Con formación complementaria en docencia universitaria, Psicología Forense, Metapericia, evaluación y gestión del riesgo de la conducta antisocial, profundización en instrumento de personalidad MMPI-2, entre otros. Desempeñándose en la actualidad como Perito particular.

Frente a mi petitorio, el Juzgado ordenó:

*“Valoración psicológica: Que por secretaria se oficie con destino a la EPS que le presta el servicio de salud a las partes, con sede en esta ciudad solicitando practicar a través de profesional en psicología, valoración individual al señor ANIBAL ACOSTA AGUILERA y su cónyuge la señora ANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO, con el objeto de determinar el estado de salud emocional y/o psicológico de cada uno de los, así como de cada una de las hijas habidas dentro del matrimonio, las menores YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA y SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA, con el objeto de determinar si existe interferencia parental por parte de su progenitora y/o su familia materna extensa, así mismo, se pueda establecer las secuelas psicológicas que causó en las menores la separación de sus padres”*



# AL DERECHO

Soluciones Jurídicas Integrales

Carolina Bernal Barbosa

Abogada y Consultora Legal

Y es aquí donde radica mi preocupación, ya que, si bien no se desconoce la formación académica de los profesionales en la salud, específicamente, los PSICOLOGOS y PSICOLOGAS, que laboran en el Dispensario Médico de Oriente, sitio donde reciben los servicios de salud la demandante, el demandado y sus menores hijas, si es de conocimiento de esta profesional en el derecho, que las **VALORACIONES PSICOLÓGICAS** que realiza un profesional de la Psicología solo se exploran aspectos propios de la disciplina psicológica (comportamiento, lenguaje verbal y no verbal, estado mental, emociones, sentimientos) y se emplean protocolos de entrevistas semiestructuradas pertinentes para cada fin, en donde NO se logra un DIAGNÓSTICO, sino una IMPRESIÓN o APRECIACIÓN, pues es un ejercicio LIMITADO en tiempo y recursos.

**Este tipo de VALORACIONES PSICOLÓGICAS NO establece juicios de valor frente a la credibilidad de un testimonio.**

Por el contrario, la **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE**, que es la prueba que la parte demandada está solicitando y costeará el cien por ciento (100%) del costo, para que se le realice a las menores **SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA** y **YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA**, debe ser desarrollada por un psicólogo experto en psicología jurídica y/o forense, este tipo de evaluación debe cumplir con el modelo científico ideal propuesto para tal fin, donde se emplean protocolos, técnicas e instrumentos de evaluación psicológica que respondan a las necesidades de la labor encomendada.

**Este tipo de EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE permite pronunciarse sobre la CREDIBILIDAD del testimonio.**

Su señoría, valoración y evaluación psicológica puede creerse que son sinónimos, pero NO lo son, la evaluación psicológica forense que por excelencia desarrolla psicólogo jurídico y/o forense, se centra específicamente, en el estudio y análisis individual de un sujeto. La solicitud dependerá de la necesidad que el abogado encuentre pertinente para el proceso y las solicitudes estarán relacionadas con la evaluación de presuntas víctimas y/o agresores, esto dependerá del campo del Derecho y de la importancia del componente psicológico. En la evaluación psicológica forense se exponen los pormenores y se requiere ineludiblemente de una actividad pericial psicológica (pruebas, entrevistas, cuestionarios, entre otros).

En ese orden de ideas, su Señoría solicito de manera respetuosa sirva reponer su auto fechado 28 de octubre de 2022 y en consecuencia proceda a Decretar, entre otras, como pruebas de la parte demandada, el Dictamen Pericial rendido por el Psicólogo Jurídico Forense **JORGE ALBERTO BARRIOS PARRA**, donde se evidencia que el señor **ANIBAL ACOSTA AGUILERA** padece daño psicológico, presentando sintomatología clínica asociada a sensibilidad interpersonal, depresión, psicastenia, ideación paranoide e introversión social, así como, un



# AL DERECHO

Soluciones Jurídicas Integrales

Carolina Bernal Barbosa

Abogada y Consultora Legal

autoconcepto bajo en sus esferas laboral, emocional, social, familiar y física, cumpliendo con los criterios diagnósticos para el trastorno de estrés postraumático de tipo crónico, constituyéndose como una secuela psicológica a causa de la violencia psicológica sufrida.

Así mismo, se ordene la **VALORACIÓN PSICOLÓGICA JURÍDICA FORENSE** a las menores **SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA** y **YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA**, a través del Psicólogo Jurídico Forense **JORGE ALBERTO BARRIOS PARRA** por las razones antes expuestas.

En caso de que no se reponga el auto del epígrafe, solicito de manera cordial, se conceda el Recurso de Apelación invocado.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente

**HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**

**CC. 1121837459 de Villavicencio**

**T.P. No. 234.078 del C. S de la J.**